

Medellín, 19 de abril de 2021

20210130066272

**Procedimiento:** Administrativo de Cobro Coactivo  
**Ejecutante:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P. NIT 890. 904.996-1  
**Ejecutado:** Julián Salazar Nieto C.C. 98.716.387

Asunto: Mandamiento de pago

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 173 de la Ley 734 de 2002, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

#### CONSIDERANDO

- a) Que dentro del proceso verbal disciplinario **059-2015**, la Oficina de Control Interno Disciplinario le impuso sanción disciplinaria al señor **JULIAN SALAZAR NIETO**, identificado con CC No. **98.716.387**, mediante fallo del 25 de noviembre de 2016, por la comisión de una falta disciplinaria grave a título de culpa grave, la cual consistió en sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, por el término de (2) dos meses. Dicho fallo fue debidamente notificado en estrados el 25 de noviembre de 2016, quedando debidamente ejecutoriado ese mismo día.
- b) Que, en uso de las atribuciones legales y estatutarias del Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, mediante **Resolución No. 2016-RES-11024 del 29 de noviembre de 2016**, ordenó la ejecución de la sanción impuesta al señor **JULIAN SALAZAR NIETO**, identificado con CC No. **98.716.387**, y atendiendo a que el sancionado ya no se encontraba vinculado a Empresas Públicas de Medellín ESP, se dispuso el equivalente a la sanción impuesta por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$5.568.606)**.
- c) De igual forma, dentro del proceso verbal disciplinario **051-2015**, la Oficina de Control Interno Disciplinario le impuso nuevamente sanción disciplinaria al señor **JULIAN SALAZAR NIETO**, identificado con CC No. **98.716.387**, mediante fallo de primera instancia del 27 de diciembre de 2016, por la comisión de una falta disciplinaria grave a título de culpa grave, la cual consistió en sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, por el término de (6) seis meses, equivalentes a **DEICISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$16.705.818)**.

*estamos ahí.*

d) Que la decisión de primera instancia fue objeto de recurso de apelación, razón por la cual la Oficina de Control Disciplinario, remitió el expediente contentivo del proceso disciplinario **051-2015**, al operador de segunda instancia.

e) Mediante **Resolución No. 2017-RES-11816 del 07 de marzo de 2017**, se confirmó la sanción impuesta en primera instancia al señor **JULIAN SALAZAR NIETO**, identificado con CC No. **98.716.387**, la cual consistió en sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, por el término de (6) seis meses, equivalentes a **DEICISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$16.705.818)**. Dicha decisión fue notificada mediante edicto el 24 de marzo de 2017, quedando debidamente ejecutoriada el 28 de marzo de 2017.

f) Que, el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, mediante **Resolución No. 2017-RES-12004 del 31 de marzo de 2017**, ordenó la ejecución de la sanción impuesta al señor **JULIAN SALAZAR NIETO**, identificado con CC No. **98.716.387**, y atendiendo a que el sancionado ya no se encontraba vinculado a Empresas Públicas de Medellín ESP, se dispuso el equivalente a la sanción impuesta por valor de **DEICISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$16.705.818)**.

g) Que los actos administrativos **059-2015 del 25 de noviembre de 2016** y **Resolución No. 2017-RES-11816 del 07 de marzo de 2017**, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en favor de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P** y presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional.

h) Que en consecuencia es necesario iniciar el procedimiento de cobro coactivo, el cual se rige por lo dispuesto en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**1) Librar Mandamiento de Pago** a favor de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** con **NIT 890.904.996-1**, y en contra señor **JULIAN SALAZAR NIETO**, identificado con CC No. **98.716.387**, por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$22.274.424)**, más intereses comerciales de conformidad con el último inciso del artículo 173 de la Ley 734 de 2002, generados desde la ejecutoria de ambas sanciones, es decir, desde el 25 de noviembre de 2016, la sanción impuesta en proceso verbal disciplinario 059-2015 y desde el 28 de marzo de 2017, la sanción impuesta en proceso verbal disciplinario 051-2015 hasta la fecha de pago de la sanción.

**2) Notifíquese** el presente mandamiento de pago conforme a los artículos 826, 555 y 556 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los

*estamos ahí.*

diez (10) días hábiles siguientes. En caso contrario se notificará conforme a los dispuesto en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**3) Advertir** al ejecutado que tiene un término de quince (15) días hábiles después de notificada este acto administrativo para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Medellín, a los 19 días de abril de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAMELA OLMOS VELEZ**

Abogado Unidad Crédito y Gestión Cartera

Email: [pamela.olmos@epm.com.co](mailto:pamela.olmos@epm.com.co)

Teléfono: 3800648

*estamos ahí.*